

ID

COMISION N° 2.-

- Presidente - Malaquías Concha Larrondo
- Relator - Andrés Aylwin AÉócar
- Secretario - Hernán Rodríguez Iturriaga

INFORME DE LA COMISION SOBRE "REFORMAS A LA ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA."

Dentro del título de las "REFORMAS INSTITUCIONALES" no podía naturalmente dejar de figurar también un capítulo referente a las "REFORMAS A NUESTRO REGIMEN JUDICIAL", y es justamente este el tema de estudio por nuestra Comisión.

En la Comisión existió acuerdo en que para el desarrollo de la misión que se nos encomendó debía dividirse el trabajo en tres etapas bien definidas:

La primera, hacer un diagnóstico sobre el estado actual de nuestra administración de justicia para señalar sus virtudes, vicios ó defectos; La segunda, el establecimiento preciso de las metas ideales por alcanzar, tanto a largo como a corto plazo; y

La tercera, el señalamiento preciso de las vías o medios para realizar lo que deseamos. En otros términos, la culminación de nuestro trabajo era señalar las reformas concretas que en el caso de ser Gobierno debemos hacer en la Organización de nuestros Tribunales y en los procedimientos judiciales.

Indudablemente fué este último el aspecto más importante de nuestro trabajo, pues nada habríamos sacado con quedarnos en el plano crítico ni nada ganaríamos tampoco con una inútil formulación de generalidades o con un mero señalamiento de principios.

ANALISIS DE NUESTRA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- Haciendo el diagnóstico del estado actual de nuestra administración de justicia ha existido acuerdo en que ella es demasiado lenta, pasiva, anticuada, cara e inaccesible para una buena parte de la población, especialmente para las personas de escasos recursos. Todos los abogados hemos escuchado la frase reiteradamente repetida de que la "justicia es sólo para los ricos" y hemos visto en nuestros tribunales a gente desilusionada y desesperada después de largas e inútiles esperas y tramitacio-



nes. Y tal vez nada nos revela en forma más gráfica el concepto vulgar que existe de nuestra administración de justicia que la forma como "huyen" y se "esconden" los testigos de un hecho delictual, sabedores de que la sola revelación de su nombre <sup>A</sup>/les significará muchas y muchas horas de tiempo inútilmente perdido.

Ha existido también acuerdo en la Comisión para considerar que, no obstante las muchas excepciones, la calidad humana y técnica de los funcionarios de la administración de justicia tiende a disminuir, siendo evidente una grave crisis en el interés de los abogados por entrar a la Judicatura.

Es difícil señalar una causa única y precisa para este estado actual de nuestra administración de justicia. Las causas tienen que ser muchas y entre ellas se ha creído necesario destacar las siguientes:

- Existencia de procedimientos anticuados, hechos para una realidad diferente, y que se mantienen por inercia del legislador en gran parte desde fines del siglo XIX o principios del siglo XX;
- Mala remuneración de los jueces;
- Carencia por parte de los Tribunales de medios técnicos y materiales para una tramitación expedita de los juicios y para el establecimiento de la verdad;
- Influencia de la política y de factores extraños a la capacidad de los jueces en el nombramiento y ascenso de los magistrados (en cuanto al nombramiento de los jueces arbitros se señaló que ellos constituyen una forma en que a menudo los jueces pagan favores hechos por los abogados);
- Falta de especialización profesional de los jueces y deficiente sistema de subrogación;
- Por último, no adaptación de nuestra administración de justicia a las actuales tendencias económicas sociales caracterizadas por la primacía de la comunidad sobre el individuo. Igualmente, carencia por parte de nuestros Tribunales de vías expeditas para llegar a vastos sectores rurales (que constituyen verdaderas ciudades) donde viven millares de pobladores a quienes la civilización ha "reconocido" derechos pero que carecen de los instrumentos idóneos para que esos derechos se constituyan en una vivencia.



Frente a esta realidad el Partido Demócrata Cristiano considera que son sus ideales, plenamente realizables, los siguientes:

- 1° Democratizar nuestra Justicia haciéndola accesible a todo el mundo tanto por la gratuidad de todas sus actuaciones y por el derecho de la gente modesta a una asistencia profesional gratuita, como por la circunstancia de que deberá crearse una justicia activa que llegará hasta el pueblo para la realización del Derecho y que no permanecerá en una actitud de espera inaccesible para las mayorías;
- 2° La necesidad de procedimientos rápidos y eficaces ajenos a las tramitaciones dilatorias de las partes o a la inercia burocrática de los jueces; y en todo caso en permanente adaptación a la realidad de cada época;
- 3° La necesidad de racionalizar y modernizar los sistemas ~~de trabajo de los~~ de trabajo de los Tribunales;
- 4° La necesidad de formar jueces y demás auxiliares de la administración de justicia con una alta formación profesional, cuya especialización podrá iniciarse en la Universidad y cuyo perfeccionamiento debe ser indefinido, tanto a través de su ejercicio profesional como de cursos posteriores de especialización;
- 5° Declara, igualmente, que todas las reformas que se introduzcan por la Democracia Cristiana a los Procedimientos deben estar guiadas por la idea central de que en todo proceso existe un interés social comprometido; y
- 6° Reitera, en lo demás, que un Poder Judicial absolutamente independiente constituye una base insustituible para la defensa de los ciudadanos frente a los excesos de cualquier otro poder.-

.....

Para los efectos del estudio de nuestra administración de justicia la Comisión ha creído de interés entrar al análisis de los siguientes aspectos: generación del poder Judicial, remuneración de los jueces, medios materiales para la realización por parte de la Justicia de sus objetivos, costos de la Justicia, Justicia de Pobres, estudios de los procedimientos civiles, penales y laborales, etc.

.....



GENERACION DEL PODER JUDICIAL.- Muchas injusticias se cometen actualmente en el nombramiento de los jueces y desgraciadamente también es una realidad en nuestro Poder Judicial aquel vicio incorporado a nuestras prácticas administrativas de que sin "padrinos" todo ascenso se hace difícil o imposible. Esta situación es vengativa para los jueces, es arbitraria, y lógicamente atenta contra la independencia y dignidad de los jueces.

Frente a esta situación se declara como principio general que el nombramiento y ascenso de los jueces debe depender exclusivamente de su capacidad, calificada según hechos objetivos.- Estos hechos objetivos de calificación podrían ser los siguientes: calificaciones obtenidas en los estudios universitarios para el profesional joven que desee ingresar al Poder Judicial; posteriormente, quejas aceptadas contra el juez, sentencias revocadas, atraso del Juzgado, inasistencias al Tribunal, cursos seguidos por los jueces y calificaciones obtenidas en ellos;

Dentro de este sistema el cargo de ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago debe ser la culminación de la carrera judicial.

La idea que hemos señalado referente a los ascensos debe ser complementada con el principio de la no existencia de una relación directa entre los ascensos y los aumentos de sueldos de tal modo que un juez pueda llegar a tener en su cargo los más altos sueldos de la Carrera. Esta medida tiende a la creación de un nuevo Juez arraigado a un lugar, conocedor profundo del medio en que actúa; sin su mente puesta en un traslado o en un ascenso pero tampoco <sup>en</sup> son el terrible peso de una frustración. Esta idea deberá ser complementada con diferentes medidas que tiendan a evitar los posible vicios a que dá origen el sistema.

Problema muy corriente es también en cuanto al nombramiento de los jueces el de aquellos magistrados que por no contar con las simpatías del Ejecutivo éste se niega a nombrarlos. Para evitar este problema, en parte al menos, habría que establecer que el juez que figurara en terna o quina durante tres o cuatro veces debería necesariamente ser nombrado, salvo el caso de existir otro magistrado en la misma situación.

.....



REMUNERACION DE LOS JUECES.- A nadie le puede caber duda que en la actualidad los jueces están mal rentados y ello tiene que ser motivo de preocupación tanto por razones de equidad como por motivos de buena administración de justicia.

Frente a esta realidad la Comisión recomienda que los Profesionales Demócrata Cristianos declaren como principio general y absoluto que los MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEBEN TENER LOS SUELDOS MAS ALTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Y como una medida práctica para conseguirlo y al mismo tiempo para darle la mayor independencia a los jueces frente al Ejecutivo y al Parlamento se recomienda que se establezca que UNA PARTE DEL PRESUPUESTO NACIONAL debe destinarse con autonomía al Poder Judicial quién lo invertirá en los sueldos de su personal y en los demás gastos inherentes a la Administración de Justicia. En síntesis, se recomienda el establecimiento de un sistema parecido o idéntico al actualmente en vigencia para la Contraloría.

Las normas anteriores deben complementarse con el principio, anteriormente expuesto, de que los jueces deben aumentar progresivamente sus rentas al margen de los ascensos y en forma mucho más importante que en el actual sistema de trienios o quinquenios.

También se ha creído necesario estudiar un sistema para que el Estado proporcione a los jueces y a sus familias habitaciones a un bajo costo.

.....  
CREACION DE SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS JUDICIALES Y PENITENCIARIOS

La Comisión se ha preocupado en forma especial del actual estado desastroso en que se encuentran la mayoría de los edificios o casas en que funcional los Tribunales de Justicia. Y también del grave problema que corrientemente se les crea a los jueces que se van a provincias donde no encuentran para vivir casas que sean compatibles con sus necesidades y con el decoro de sus cargos.

Para los efectos de solucionar estos problemas y a fin de activar la construcción de edificios para los Juzgados, de casas para los jueces y de Establecimientos Carcelarios se recomienda especialmente la creación de una Sociedad Constructora de Establecimientos Judiciales y Penitenciarios.

~~Y para conseguirlo se recomiendan, entre otras, las siguientes reformas legales:~~



COSTO DE LA JUSTICIA.- En la Comisión ha existido acuerdo en el sentido que la "gratuidad" de la Justicia es en la actualidad una verdadera utopía. Las constantes alzas en los impuestos, los derechos abultados de receptores y otros auxiliares de la Administración de Justicia, las consignaciones, etc. , son pruebas evidentes de lo que expresamos.

Frente a esta realidad es indispensable que se busquen los resortes legales para que la justicia sea **TOTALMENTE GRATUITA.**

Y para conseguirlo se recomiendan, entre otras, las siguientes reformas legales.-



- Debe suprimirse la obligatoriedad de comparecer representado por Procuradores del Número ante los Tribunales Superiores de Justicia;
- Debe ampliarse la llamada Justicia de Pobres;
- Debe suprimirse o limitarse la obligación de consignación para la presentación de algunos recursos;
- Debe suprimirse la exigencia de abogados para muchas gestiones o trámites judiciales y desde luego para la tramitación ante los Juzgados de Pobres o de Paz;
- Los Organismos Auxiliares de la Administración de Justicia, como Archivo, Conservador, etc, deben proporcionar copias y otros Servicios al costo;
- Deben extenderse los actuales Servicios de defensa gratuita para las personas de escasos recursos (esta materia por su importancia se desarrolla en capítulo aparte);

.....

ASISTENCIA PROFESIONAL DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.- Es sabido que en la actualidad la defensa profesional de las personas de escasos recursos corresponde fundamentalmente a los abogados y procuradores de turno y al Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados.

En cuanto a los procuradores del número la realidad es que salvo excepciones, no tienen la especialización profesional suficientes para atender en forma debida a la gente modesta. Agréguese a esto que carecen de un sueldo del Estado, razón por la cual deben dedicar buena parte de su tiempo a atender asuntos en que reciban una renta. En cuanto al Servicio de Asistencia Judicial, no obstante la notable labor que cumple, es evidente que dada su actual organización y recursos no puede hacerse cargo ni de toda ni de la mayor parte de la asistencia profesional de la gente modesta. Escasez de abogados, escasez de recursos y dependencia a la cantidad de postulantes que se presentan a cumplir su práctica, son realidades que disminuyen la efectividad y la extensión de este Servicio.

Frente a esta realidad un Gobierno Demócrata Cristiano, como complemento a la gratuidad de la Justicia, debe establecer el DERECHO DE LAS PERSONAS MODESTAS



A UNA ASISTENCIA PROFESIONAL ABSOLUTAMENTE GRATUITA y al efecto debe proporcionar los recursos necesarios para ampliar la actual atención gratuita de las personas pobres a cargo del Servicio de Asistencia Judicial a fin de que este Servicio pueda extender su atención a todas las personas modestas y a todas las ciudades o Comunas. Igualmente debe complementarse este Servicio con "turnos" amplios y efectivos por parte de los abogados.

También en este sentido deberá estudiarse la posibilidad de incorporar a los alumnos de los últimos años de las Escuelas Universitarias al trabajo de asistencia jurídica gratuita.

En íntima relación con este problema se ha acordado también patrocinar la idea de buscar fórmulas legales que hagan prácticamente obligatorio para los abogados jóvenes el ejercicio profesional en provincias durante un período más o menos largo.

.....

SEÑALAMIENTO DE ALGUNAS REFORMAS CONCRETAS A NUESTRO PROCEDIMIENTO CIVIL.-

La Comisión estima que deben modificarse los actuales procedimientos civiles, recomendándose, entre otras, las siguientes reformas:

- El actual procedimiento Ordinario de Mayor Cuantía debe reservarse sólo para asuntos muy importantes o cuantiosos, y en todo caso, debe ser notablemente simplificado;
- Debe establecerse como norma general, procedimientos uniformes y simples;
- El juez debe desempeñar en el proceso un papel activo, especialmente en lo que se relaciona con el establecimiento de los hechos. Así, por ejemplo, podrá decretar todo tipo de medidas para mejor resolver y en cualquier estado del proceso;
- Debe establecerse la conciliación obligatoria en todos los juicios, gestión a la cual deberán asistir las partes y en la que deberá el juez desempeñar un papel activo. Esta diligencia deberá realizarse apenas quede determinada la cuestión controvertida;



- Como norma general debe apreciarse la prueba de conciencia, al menos en lo que se refiera a la prueba testimonial y documental privada;
- Deben acortarse algunos plazos;
- Debe establecerse la obligación de las partes de acompañar todos los documentos y señalar todas las pruebas de que se valdrán antes de la gestión de conciliación (comienzo del juicio);
- Debe tenderse al procedimiento oral y concentrado;
- Debe establecerse un sistema de reajuste de lo debido como medio de sancionar al litigante que fraudulentamente dilate el juicio;
- Deben establecerse plazos más cortos para el abandono de la instancia. Este plazo solo se interrumpirá por gestiones útiles que tiendan efectivamente a dar curso progresivo al proceso;
- Debe cambiarse el actual sistema de rebeldías, estableciéndose una sanción efectiva para el litigante rebelde.

JUSTICIA DE PAZ O DE POBRES.- Los vicios señalados al comienzo de este trabajo que afectan especialmente a los pobres, campesinos, artesanos o pobladores nos llevan a recomendar la creación a lo largo de todo el país de Juzgados que pudieran llamarse Comunales y que deberían estar necesariamente a cargo de personas en posesión del título de Abogado.

Las características fundamentales de estos Juzgados de Paz podrían ser las siguientes:

- Existirían en todas las Comunas del País, aprovechando los actuales Juzgados de Policía Local donde existen y creándolos en las demás Comunas, pudiendo juntarse dos o más comunas para tener un juez común, pagado por todas ellas;
- Estos Juzgados substituirían progresivamente a los Juzgados de Distritos y Subdelegación;
- Desaparecerían los Alcaldes desempeñando funciones de jueces;
- Estos Tribunales de Paz tendrían toda la competencia actual de los Juzgados de Policía Local y la que se le dá con la nueva ley y tendrían además competencia en materia civil hasta una suma aproximada a los tres sueldos vitales, según determinación que haría periódicamente la Corte Suprema;



Verbal - Tendrían igualmente competencia en materia de Menores, salvo el caso de existir Juez especializado en el Departamento e igualmente competencia para conocer de los juicios del Trabajo de Menor Cuantía;

- El procedimiento sería verbal;
- La prueba sería apreciada en conciencia;
- El fallo sería en única instancia en los asuntos de mínima cuantía;
- El juez debería tener un rol especialmente activo en el proceso pudiendo investigar ampliamente la verdad y pudiendo decretar medidas para mejor resolver en cualquier momento;

- Esta Justicia sería totalmente gratuita, incluso las notificaciones que serían hechas especialmente por Carabineros;

- El trámite de Conciliación sería obligatorio pudiendo el juez adelantar opinión;

- En estos Juzgados sería innecesaria la asistencia profesional del abogado para todo tipo de gestión;

- Los jueces a cargo de estos Tribunales serían servicios especialmente por jueces o abogados jubilados, con residencia obligatoria en el territorio de jurisdicción del Juzgado;

- Las Municipalidades carecerían de intervención en el nombramiento de estos jueces;

- El fallo no sería fundado tratándose de asuntos de mínima cuantía y solo necesitarían de una fundamentación mínima en caso de ser menor cuantía;

♦ - Estos jueces tendrían competencia para practicar las primeras diligencias de los sumarios criminales;

- En Comunas muy pobladas podría haber más de un juez;

- Estos jueces deberían tener el carácter de "ambulantes", lo que les permitiría trasladarse a ejercer sus funciones en cualquier lugar de la comuna.

REFORMAS A LA JUSTICIA DEL TRABAJO.- Preocupación importante para un Gobierno de la Democracia Cristiana deberá ser la creación de un Código de Procedimiento



Laboral que deberá contener un procedimiento integral para la resolución de los conflictos individuales del Trabajo. La necesidad de este procedimiento integral se impone dada la circunstancia de que los procedimientos corrientes parten de la base de la igualdad entre las partes, hecho que es falso tratándose de los conflictos laborales donde existe una parte económicamente más fuerte y otra parte económicamente más débil.

Sin perjuicio de lo anterior la Comisión ha creído conveniente sugerir reformas inmediatas al actual procedimiento del trabajo señalándose, entre otras, las siguientes:

- Los asuntos de pequeña cuantía se recomiendan que pasen a ser de competencia de los Jueces de Paz, que serán más accesibles para la gente modesta;
- El juez del Trabajo deberá desempeñar un papel especialmente activo pudiendo investigar la verdad con absoluta amplitud;
- El sistema actual de un comparendo único de contestación y prueba no ha dado los resultados que se esperaban pues no acorta los juicios y en cambio deja a las partes en la incertidumbre. Por ello deberá haber un primer comparendo de contestación y conciliación y posteriormente un término probatorio breve;
- La obligación de presentar testigos solo regiría para las partes después que quedarán determinados los hechos controvertidos;
- Deberá suprimirse la actual disposición que limita a dos el número de testigos por cada parte;
- El término probatorio debe tener un carácter de fatal para todo tipo de pruebas;
- Será juez competente el del lugar donde se prestaron los servicios, modificándose la norma del Código Orgánico;
- A fin de evitar la situación actual en que muchas veces los asalariados no saben a quién demandar deberán tener todas las Sociedades o Comunidades registrado el nombre de sus representantes en la respectiva Inspección del Trabajo y si así no se hiciera, será válida la notificación hecha a la persona



que contrató al asalariado o a la persona que estaba a cargo de la empresa;

- El plazo para apelar deberá aumentarse a cinco días;
- El plazo para la reposición, en cambio, deberá ser reducido;
- La queja solo podrá ser acogida por la Corte Suprema, imponiéndose al

Juez la respectiva medida disciplinaria. Con esto tiende a evitarse el vicio actual que ha creado por medio de la queja una verdadera "tercera instancia";

- Deberá abrirse la carrera de los actuales jueces del trabajo quienes podrán llegar hasta la Corte Suprema. En esta forma podrá irse al establecimiento de un recurso de casación en el fondo para los juicios del trabajo;

- Deberá establecerse un procedimiento efectivo de apremio para el cumplimiento de las sentencias dictadas en materia laboral. La rebeldía a su cumplimiento deberá constituir un delito de carácter económico.

.....

REFORMAS AL PROCESO PENAL.— Pocos problemas nos preocupan desde un punto de vista profesional en forma tan honda como el estudio del proceso penal y de sus posibles reformas. Y no podía ser de otra manera, pues, como hombres y como cristianos, no podemos dejar de sentir nuestra propia responsabilidad en cada hecho delictual que se comete. Tenemos plena conciencia que en nuestro país el delincuente habitual constituye una excepción y que el actor del delito no atenta normalmente, sino contra la propiedad, y casi siempre por hambre, por desocupación o por ignorancia.

◆ Frente a esta realidad no podemos sino reafirmar el principio que es la esencia de nuestra doctrina; la pena en definitiva solo se justifica plenamente como un instrumento de redención y reeducación por parte de quién delinquiró.

Sabemos que contamos con jueces rectos y honorables, pero ese no es todo el problema. Y la realidad es que si miramos nuestro proceso penal nos encontramos con que es lento e ineficaz.

En extensas poblaciones la Justicia es desconocida y en los más diferentes sectores centenares de delitos quedan sin sanción. Es sabido que una proporción muy alta de los procesos criminales terminan por sobreseimientos, los



cuales todos sabemos que normalmente no son pruebas de inocencia sino simplemente reveladores de una justicia vencida e inoperante. En la práctica podríamos decir que no existe proceso eficaz ni sanción en contra del delincuente que atenta contra personas modestas.

Esta situación se debe en buena parte a la circunstancia de que al suprimirse al Ministerio Público en Primera Instancia quedó nuestro proceso penal sin la presencia de un profesional especializado que defendiera a la sociedad y al ofendido. Y para solucionar esto se convirtió al juez en sostenedor de la acción con lo cual se creó un personaje híbrido que por ser fiscal tiene que dejar un poco de ser juez, pero que a la vez por el hecho de ser juez, no podrá jamás convertirse en un buen fiscal.

Urge entonces crear un MINISTERIO PÚBLICO activo que sostenga la acción criminal en todo caso y especialmente cuando se trata de un ofendido que por ser persona modesta no puede conseguir la atención de un profesional.

También debe modificarse nuestro procedimiento criminal en el sentido de diferenciarse claramente el período de "instrucción" del proceso del período de "discusión" y "fallo", etapas ambas que deben estar bajo la responsabilidad y tuición de personas diferentes. Las calidades de "juez" y "fiscal" no deben ser confundidas y por ello el período de "instrucción" del proceso es aconsejable que se encuentre a cargo de "jueces instructores".

Sostenemos igualmente la necesidad de que exista en nuestro procedimiento penal por lo menos, tratándose de crímenes, un procedimiento contradictorio que sea oral y concentrado.

ORAL, porque consideramos indispensable que el juez que dictará sentencia conozca y confronte personalmente a todos los actores del delito: ofendido, testigos, reo, abogados. CONCENTRADO, porque deseamos que exista el menos tiempo posible de distancia entre el momento en que el juez reciba la prueba y aquel otro en que deba apreciarla o ponderarla y porque, también, nada aconseja prolongar el período de prisión preventiva.

.....



Hemos hablado al comenzar esta breve exposición que es un concepto corriente para nuestro pueblo considerar que "la Justicia es solo un lujo para los ricos". Pero en la realidad ese concepto se complementa con otra idea igualmente arraigada en los sectores populares: "la Cárcel es solo para los Pobres".

Todos, unos más que otros, hemos oído expresar a la gente modesta esta misma idea; esta idea que fomenta odios y resentimientos; esta idea que hiere, que rompe, que separa, que crea dos Mundos dentro de una misma Sociedad. Se dice en la micro, en la "cola", en el conventillo, en la Población: "Pedro que robó unas gallinas está cumpliendo una pena de tres años de presidio; Juan que hurtó un caballo ya está un año en la Cárcel"..... y se agrega: "los grandes apaparadores de alimentos, los especuladores, los autores de las grandes estafas "legales" siguen gozando de consideración".

Debemos reconocer honestamente que esta idea vulgar, largamente repetida y sentida por el pueblo, encierra en el fondo una profunda verdad y es deber nuestro, profesionales demócratas cristianos, encontrar las fórmulas jurídicas y técnicas que hagan realidad el anhelo de justicia instintivamente expresado por la gente modesta.

Para conseguirlo, al margen de la creación del órgano procesal, que sería el ministerio público, urge hacer reformas importantes a la legislación sustantiva a fin de que se establezca en nuestra legislación en términos amplios el "delito económico" cuyas bases y características deberán ser claramente determinadas en este Congreso de Profesionales.

En otros aspectos más específicos, la Comisión se ha preocupado especialmente del abuso que constituye la actual generalización en las disposiciones prohibitivas de la excarcelación; preceptos legales que provocan graves injusticias y que violan el espíritu de nuestra Constitución Política. También en relación con la libertad provisional deberán idearse sistemas más rápidos y expeditos para la agregación a los procesos de los certificados de antecedentes de los inculcados o reos, problema que afecta especialmente a los Departamentos alejados.



También en un Gobierno Demócrata Cristiano deberá legislarse para darle vida al precepto constitucional que establece el derecho a indemnización por parte del individuo injustamente procesado o encarcelado.

.....

ESTABLECIMIENTO DEL DELITO ECONOMICO.— Como complemento necesario de todas las reformas que la Democracia Cristiana piensa establecer en las estructuras económico-sociales del país se ha creído indispensable aconsejar el establecimiento del delito económico. Esta figura punitiva extrema evitará las burlas que se pretendan hacer por los particulares al espíritu de la nueva legislación económica y social.

Sin entrar a un casuismo que sería improcedente, dada la ~~netra~~ naturaleza del trabajo de esta Comisión, y que por lo demás podría no ser aconsejable, se ha creído necesario señalar los principios fundamentales que a nuestro juicio deberán inspirar la legislación sobre el delito económico:

1° Es evidente que frente al grupo de delitos que atentan contra los intereses económicos privados y a aquellos que lesionan intereses económicos públicos existe un tercer grupo de infracciones que no hieren directamente patrimonios determinados, sino que alteran los principios jurídicos sobre los cuales descansa toda la estructura económica. Existe un interés general para que se creen y mantengan las condiciones indispensables para la creación y adquisición legítima de la riqueza;

2° Como se comprende este "interés general" y previo existe en todas las sociedades, cualquiera que sea el régimen político-social que en ella impera. El conjunto de instituciones y reglas en que se fundamenta la actividad económica constituye el llamado "orden público económico". El orden público económico se obtiene, en general, de la conjunción de dos principios esenciales: el de respeto por la persona y su derecho a determinar por sí misma su participación en el proceso económico (principio de la libertad) y el de aseguramiento del bienestar común, impuesto por la solidaridad natural de los hombres, que impone determinadas actividades y prohíbe otras (principio de la reglamentación);



3° De este modo, el delito económico no es sino un atentado grave contra la forma concreta que dichos principios asumen en una sociedad determinada. Contra el principio de la libertad puede actuarse de dos maneras: atentando contra la libertad misma (v.g., agio, especulación, monopolio) o abusando de la libertad (competencia desleal, algunas formas de usura, etc.). Contra el principio de la reglamentación se atenta infringiendo las disposiciones obligatorias que limitan la libertad (infracción de precios o salarios fijados por la autoridad, quebrantamiento de las normas de comercio internacional, etc.)

4° No puede, en consecuencia, concebirse un delito económico concretado en ciertas figuras delictivas determinadas y constantes a través del tiempo. El delito económico no es sino la imagen negativa de aquella conducta que el ordenamiento jurídico imperante en un determinado momento histórico considera necesaria para el bien común. En una sociedad colectivista y en una sociedad capitalista tendrá formas concretas muy distintas, y ambas serán a la vez diferentes de las que asumirá en una sociedad democrata-cristiana.

5° Una vez creadas positivamente las nuevas instituciones que asentarán la economía nacional sobre otras bases más justas, será imprescindible legislar adecuadamente para proteger dichas instituciones con un sistema de represión penal. Hay numerosos recursos que la autoridad pública puede emplear para inducir a los ciudadanos a respetar la ley, pero en último término, para un cierto grupo de personas y para determinadas infracciones de gran importancia, la sanción penal es imprescindible.

6° Ahora bien, el correcto funcionamiento de un sistema penal se fundamenta en dos requisitos esenciales: justicia y eficacia.

El principio de la justicia nos impone en esta materia varias consideraciones:

a) Separar las infracciones merecedoras de sanción penal de aquellas que sólo deben recibir sanciones civiles y administrativas. Para imponer la sanción penal respecto a determinadas infracciones, será preciso: (1) Que



ellas acarreen un daño social de consideración, sea inmediato o mediato; (2) Que en el concepto público sean tenidas por infracciones merecedoras de sanción enérgica; y (3) Que para evitarlas no basten la vigilancia administrativa, los estímulos económicos que el orden jurídico pueda establecer, ni las sanciones de otro carácter, civiles o administrativas.

b) El arma máxima de la sanción penal no puede lícitamente ser usada por la autoridad pública con otros fines que no sean la sanción de actos culpables y gravemente dañosos para la sociedad. No puede considerarse al derecho penal como un simple instrumento de política económica; no puede empleársele para suplir la ineficacia del aparato administrativo estatal, reemplazando la vigilancia por el temor; no puede usársele para sancionar a determinados grupos sociales, económicos, religiosos, étnicos o políticos a quienes se responsabilice "en bloque" como causantes de los males sociales.

c) El castigo sólo puede imponerse a un ciudadano en la medida en que ha causado un daño externo y social y en la medida en que dicho daño le sea reprochable. Lo exige, además de la justicia, un simple sentido práctico. Un sistema represivo que no se fundamenta en el asentimiento moral y político de los ciudadanos carece de eficacia intrínseca y sólo puede imponerse mediante un enorme aparato policial. Cuando la infracción creada por la ley no corresponde a un sentimiento y a una convicción de los que participan la mayoría de los ciudadanos, el temor a la amenaza penal no es suficiente para evitarla.

En cuanto al principio de la eficacia, éste nos impone las siguientes consideraciones:

a) El más perfecto sistema de derecho penal es absolutamente inútil si no vá acompañado de una buena administración de justicia, de un buen procedimiento, y en general, de un aparato administrativo que funcione adecuadamente. Si no es así, el ciudadano se desvincula de estas instituciones fundamentales y no siente en realidad que sus derechos y los de todos sean amparados y protegidos por la autoridad pública. El conocimiento de



los asuntos relativos a delitos económicos debe someterse a un procedimiento ágil y expedito; con tribunales que cuenten con el asesoramiento técnico indispensable y con los medios de acción necesarios para hacer cumplir sus decisiones. Mientras no se modifique profundamente todo el sistema actual de organización de tribunales y procedimiento penal, será preciso crear tribunales y procedimientos especiales para estos delitos, como única garantía de eficacia.

b) Las leyes penales deben precisar en fórmulas amplias, pero concretas y exactas, cuáles son las conductas que se someten a sanción. La enumeración casuística es un método anticuado y que favorece la evasión de los infractores. La fórmula vaga e indeterminada crea la incertidumbre en los ciudadanos y aún en los llamados a aplicarla: es políticamente inaceptable y técnicamente inadecuada.

c) Deben establecerse penas adecuadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones, llegando a la pena corporal para los casos más graves. Debe diversificarse la naturaleza y monto de las penas pecuniarias y de las inhabilitaciones para ciertas actividades. Debe establecerse la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con especial consideración a su carácter específico, y sin perjuicio de la responsabilidad de las personas naturales que por ellas hayan intervenido en los hechos.

JUSTICIA DE MENORES.- Un estudio de la realidad nacional demuestra un paulatino y alarmante aumento de la delincuencia infanto-juvenil, al mismo tiempo que la existencia de una acentuada conducta anti-social en algunos sectores de nuestra juventud, lo que, unido al recrudecimiento de la vagancia y mendicidad infantil, conduce a observar con temor y honda preocupación el futuro de la niñez chilena.

Sin entrar a considerar las diversas causas y los múltiples factores que han influido en estos resultados tan decepcionantes y que a esta Comisión

que en los sectores rurales existan tantos



no le corresponde analizar, la Democracia Cristiana deberá impulsar desde el Gobierno una atención preferente a la solución de este problema, convencida, como está, de que el futuro de Chile no puede descansar en una generación que está expuesta en la hora actual a tan graves peligros.

Por otra parte, el frecuente quebrantamiento del núcleo familiar, por separación de hecho o de derecho de los padres, se traduce en los conflictos judiciales consiguientes, ya sea para reclamar alimentos para los menores o para resolver a cuál de los padres le corresponde la tuición de aquellos hijos, materias a las que debe prestarse atención inmediata, porque constituyen, sobre todo la primera, un angustioso problema económico para la familia que ha quedado desamparada.

La Democracia Cristiana ha tomado plena conciencia de esta realidad, que repercute principalmente en los hogares humildes, y previo un análisis de la actual organización y estructura de la Justicia de Menores, estima que ellas no responden a las exigencias que se han planteado, tanto porque su competencia es limitada, como porque su actitud es pasiva y sus medios de acción se ven malogrados por la falta de establecimientos adecuados y suficientes en donde se cumplan las medidas de protección que en favor de los menores contempla la ley, lo que dá lugar, en algunos casos, al gravísimo hecho de que menores que aún no han cumplido diez años, deban estar en las cárceles junto a los adultos, con las consecuencias obvias de cometer que dicha situación acarrea.

Para resolver estos problemas, la Democracia Cristiana entre otras, propiciará desde el Gobierno las siguientes medidas:

1° Que, al menos, en todas las cabeceras de provincias del país existan Juzgados Especiales de Menores, y nó en Santiago y Valparaíso como sucede actualmente, pues el problema tiene características nacionales y nó locales;

2° La deficiencia anterior se traduce, además, en que estos conflictos deben ser atendidos por los Jueces Letrados Ordinarios que, como



es sabido, conocen de las causas civiles, criminales y, en algunos casos, de las del trabajo, lo que determina que a los asuntos de menores se les asigne una atención e importancia secundarias;

3° Que, de acuerdo con la ley vigente, la instalación de nuevos Juzgados Especiales de Menores en cada provincia hará obligatoria la instalación en ellas de establecimientos para que allí se cumplan las medidas de protección a los menores que contempla la ley sobre la materia y que son las únicas compatibles con su edad y que responden a un tratamiento preventivo dentro de una etapa pre-delictual o anti-social, lo que redundará, también, en que al menor no se le desarraige totalmente de su núcleo familiar al ser trasladado a Santiago desde lejanas provincias;

4° Deberán tener estos organismos judiciales el carácter de Juzgados de Familia, o sea, una competencia única en todo lo que concierna a los problemas que, de un modo u otro, afecten al menor, ya que es imposible desligar la conducta de un menor, el problema de alimentos, el de la tuición de los hijos, de la consideración conjunta de todos aquellos factores que han conducido a los resultados referidos y que residen, generalmente, en las condiciones ambientales, económicas o de conducta de los padres, para no citar otras, todo lo cual, sin duda, debe ser aquilatado por un solo Juez para que así pueda resolverse el problema en toda su amplitud;

5° Debe darse a estos tribunales la facultad de proponer y exhortar a los padres a la conciliación, aprovechando para ello los juicios que se promuevan, o bien, utilizar estas oportunidades para tratar de constituir legalmente la familia en los casos en que ello proceda; y

6° Para el cumplimiento de las finalidades anteriores, se requiere de Jueces especializados activos y con vocación suficiente para adentrarse con interés y conocimiento en los problemas familiares. Para conseguir este objetivo, se reglamentarán adecuadamente los requisitos que deben cumplir



los postulantes a estos cargos, de manera que se afiance su idoneidad, vocación y competencia para que así, con abnegación y arraigada sensibilidad social, puedan contribuir a la solución de los difíciles problemas a que está enfrentado el niño chileno.

-o-o-o-o-o-o-

www.archivopatricioaylwin.cl



CONCLUSIONES GENERALES DE LA COMISION 2A.

REFORMA DEL REGIMEN JUDICIAL.

1a. DEMOCRATIZACION DE LA JUSTICIA. Gratitud de sus actuaciones y derecho de las personas modestas a una Asistencia Judicial gratuita.

**PARA ELLO SE PROPONE:**

- a) Creación de los Juzgados de Paz en todas las Comunas del Pais. Estos Juzgados reemplazarían con mayores atribuciones, con mas amplia competencia, a los actuales Juzgados de Policia Local, y permitirían hacer Justicia en forma rapida, especialmente en las poblaciones y barrios apartados. Estos Juzgados actuarían con total independencia de las Municipalidades respectivas.
- b) La extensión de los Servicios de Asistencia Judicial gratuita a todo el Pais, como un medio de procurar defensa gratuita a quienes no estan en condiciones de contratar servicios profesionales pagados.

#####  
2a. INDEPENDENCIA EFECTIVA DEL PODER JUDICIAL.

**PARA ELLO SE PROPONE:**

- a) Nombramiento de los funcionarios judiciales, sólo a base de su capacidad, determinada por hechos objetivos fijados por la ley;
- b) Derecho de los Jueces a tener el sueldo mas alto dentro de la Administracion Publica, estableciendose que una parte del Presupuesto Nacional deberá destinarse al PODER JUDICIAL, el que lo administraría autonomía.-

#####  
3a. REFORMAS CONCRETAS AL PROCEDIMIENTO CIVIL. Estas reformas no se detallan por su caracter eminentemente tecnico, pero ellas pueden resumirse en las siguientes: Juez activo; simplificación y uniformidad de los procedimientos; conciliación obligatoria; apreciación de la prueba en conciencia, y muchas otras que tiendan a reconocer el caracter social del proceso y a racionalizar y modernizar la Administración de Justicia.

#####



4a. REFORMAS CONCRETAS AL PROCEDIMIENTO PENAL.

Creación del Ministerio Público. Proceso oral y concentrado, con periodos perfectamente separados de instrucción y plenario.-

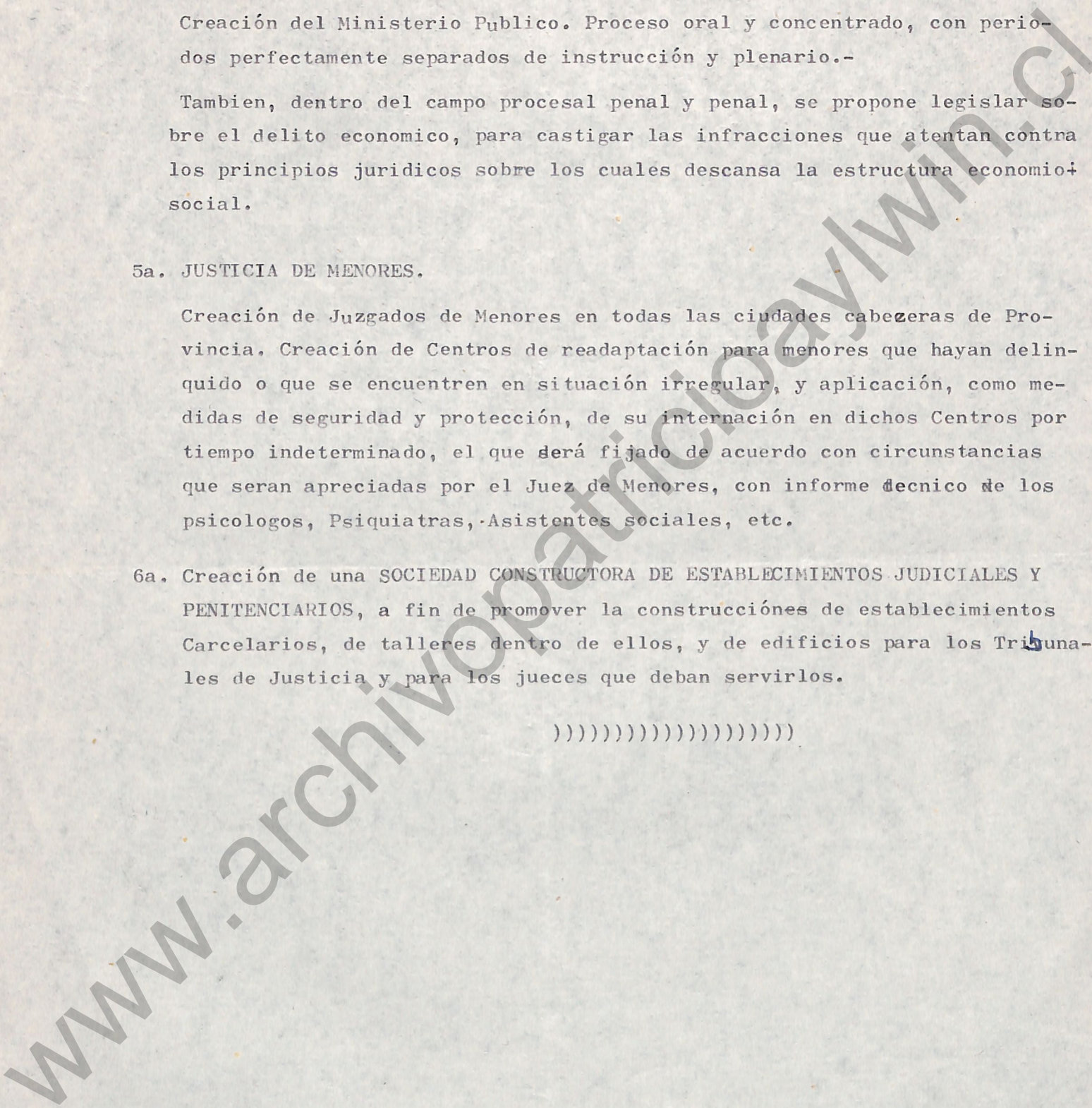
Tambien, dentro del campo procesal penal y penal, se propone legislar sobre el delito economico, para castigar las infracciones que atentan contra los principios juridicos sobre los cuales descansa la estructura economico social.

5a. JUSTICIA DE MENORES.

Creación de Juzgados de Menores en todas las ciudades cabezeras de Provincia. Creación de Centros de readaptación para menores que hayan delinquido o que se encuentren en situación irregular, y aplicación, como medidas de seguridad y protección, de su internación en dichos Centros por tiempo indeterminado, el que será fijado de acuerdo con circunstancias que seran apreciadas por el Juez de Menores, con informe tecnico de los psicologos, Psiquiatras, Asistentes sociales, etc.

6a. Creación de una SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS JUDICIALES Y PENITENCIARIOS, a fin de promover la construcciones de establecimientos Carcelarios, de talleres dentro de ellos, y de edificios para los Tribunales de Justicia y para los jueces que deban servirlos.

))))))))))))))))))





CONCLUSIONES GENERALES DE LA COMISION 2a.

REFORMA DEL REGIMEN JUDICIAL

1a. **DEMOCRATIZACION DE LA JUSTICIA.** Gratitud de sus actuaciones y derecho de las personas modestas a una asistencia Judicial gratuita.

PARA ELLO SE PROPONE:

- a) Creación de los Juzgados de Paz en todas las Comunas del País. Estos Juzgados reemplazarían con mayores atribuciones, con más amplia competencia, a los actuales Juzgados de Policía Local, y permitirían hacer Justicia en forma rápida, especialmente en las poblaciones y barrios apartados. Estos Juzgados actuarían con total independencia de las Municipalidades respectivas.
- b) La extensión de los Servicios de Asistencia Judicial gratuita a todo el País, como un medio de procurar defensa gratuita a quienes no están en condiciones de contratar servicios profesionales pagados.

2a. **INDEPENDENCIA EFECTIVA DEL PODER JUDICIAL.**

PARA ELLO SE PROPONE:

- a) Nombramiento de los funcionarios judiciales, sólo a base de su capacidad, determinada por hechos objetivos fijados por la ley;
- b) Derecho de los Jueces a tener el sueldo más alto dentro de la Administración Pública, estableciéndose que una parte del Presupuesto Nacional deberá destinarse al PODER JUDICIAL, el que lo administraría autónomamente.

3a. **REFORMAS CONCRETAS AL PROCEDIMIENTO CIVIL.**

Estas reformas no se detallan por su carácter eminentemente técnico, pero ellas pueden resumirse en las siguientes: Juez activo; simplificación y uniformidad de los procedimientos; conciliación obligatoria; apreciación de la prueba en conciencia, y muchas otras que tiendan a reconocer el carácter social del proceso y a racionalizar y modernizar la Administración de Justicia.

4a. **REFORMAS CONCRETAS AL PROCEDIMIENTO PENAL.**

Creación del Ministerio Público, Proceso oral y concentrado, con períodos perfectamente separados de instrucción y plenarios.

También, dentro del campo procesal penal y penal, se propone legislar sobre el delito económico, para castigar las infracciones que atentan contra los principios jurídicos sobre los cuales descansa la estructura económico-social



**5a. JUSTICIA DE MENORES.**

Creación de Juzgados de Menores en todas las ciudades cabeceras de Provincias. Creación de Centros de readaptación para menores que hayan delinquido o que se encuentren en situación irregular y aplicación, como medidas de seguridad y protección, de su internación en dichas Centros por tiempo indeterminado, el que será fijado de acuerdo con circunstancias que serán apreciadas por el Juez de Menores, con informe técnico de los psicólogos, Psiquiatras, Asistentes sociales, etc.

**6a. Creación de una SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS JUDICIALES Y PENITENCIARIOS, a fin de promover la construcciones de establecimientos Carcelarios, de talleres dentro de ellos, y de edificios para los Tribunales de Justicia y para los jueces que deban servirlos.**